

84
DOMATO LOPEZ
LUIS ARMENDARIZ
ANTONIO GOIN
FELIX ROS V.
SATURNINO LOPEZ
JAVIER SANTAMARIN
JESUS PASCUAL
PRUDENCIO ALDABA
JESUS GOIN GARCIA

RECURSO DE REPOSICION
DE Fco S. MARTIN, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD
AGRARIA DE TRANSFORMACION, - DESESTIMADO-

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Abizena a las ocho y media de la Tarde del día diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, previa convocatoria cursada en forma legal de nueve en nueve extradiurno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de Catastro, los vocales de la Junta de Catastro, que constan afuorados y que constituyen la mayoría absoluta de la Junta y en constancia del Secretario de la misma.

Al leer el acto por el Sr. Presidente, éste manifestó que los asuntos del día, según convocatoria, era resolver los recursos de REPOSICION interpuestos por los vecinos D. Francisco San Martín Morán, D. Epifanio Aquinaga Flaudain y D. Tarcicio Sainz Ros, contra acuerdos de la Junta de Catastro de fecha 4 de febrero de 1982 en relación con asignación de número de ave a los mismos.

Acto seguido y de orden del mismo se da lectura íntegra al escrito recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco San Martín Morán, en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación, formada por el expresado, D. Jesús Morán de Carlos, D. Jesús M.º Aquinaga Azanza y D. Fernando Morán San Martín, presentado en tiempo legal y que es del tenor literal siguiente:

Yo D. Francisco San Martín Morán, mayor de edad, casado, agricultor con domicilio y residencia en Abizena, en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación, formada por el prescribiente, D. Jesús Morán de Carlos, D. Jesús M.º Aquinaga Azanza y D. Fernando Morán San Martín, ante el M. I. Ayuntamiento de Abizena

comparecen y como mejor en derecho proceda
DICEN:

Que mediante el presente escrito, interponen
recurso de reposición contra el acuerdo del
M. I. Ayuntamiento de Alaisura de 2 de fe-
brero de 1982 por el que se atribuye a esta
Sociedad Agraria de Transformación la
cantidad del cabra, 25.000 pollor, con base
en los siguientes hechos y fundamentos legales.

HECHOS.

PRIMERO: Que el acuerdo recurrido dice
textualmente: "A la vista de las OCULTACIONES
existentes en las declaraciones de los vecinos que
revisadamente se expresaran, se acuerda asignar
les a los mismos el número de cabezas de
ganado que a continuación se señalan para
la contribución de 1982:

Francisco San Martín y C^{ia} (Industria Agro-
pecuaria Agrícola). Se le asigna número de ca-
bezas: 25.000 pollor.

SEGUNDO: Que es de dominio público, que en
dicha granja no se crían y recrean pollor, sino
que se crían y recrean pollor ponedoras
para su distribución posterior a las granjas
que explotan esta clase de ganado.

TERCERO: Que en ningún momento se ha
ocultado absolutamente nada en la decla-
ración de ganado efectuada ante el M. I.
Ayuntamiento ya que la capacidad de la
granja es de unas cien mil pollitos, crían-
dose, por regla general, menos de su ca-
pacidad total según el mercado de oferta y
demanda. Y dividida la cantidad to-
tal en seis criadas. Por ello entendemos

84
- y esto fue consultado a la Excm. Diputación
/ Foral de Navarra - que la cantidad de
ganado a declarar / es el resultado de divi-
dir la capacidad total por el número de
erriadas. Por otra parte, según la normati-
va vigente, la declaración debe hacerse
con un 20 por ciento de disminución sobre
la cifra teórica, en previsión de bajas.

CUARTO: - Que el M. I. Ayuntamiento
tiene conocimiento de que estos plantea-
mientos se le han hecho con anterioridad, y
que por ello invitamos, en estos momentos,
de manera formal, a la comprobación, con los
debidos requisitos sanitarios, del número de
animales, y de la normativa aplicada.

QUINTO: - Que las sociedades agrarias
de transformación están exentas de con-
tribución pecuaria aunque si bien este acuer-
do debe ser ratificado por el M. I. Ayunta-
miento.

DERECHO. - Reglamento de Administración
Municipal de Navarra y Reglamento para
la Exacción de las contribuciones Rústica
y Pecuaria.

Por todo ello,

SUPPLICAN AL M. I. AYUNTAMIENTO DE
ABARZUEVA, que habiendo por recibido este
escrito, se sirva admitirlo teniendo por
interpuesto el Recurso de Reposición con-
tra el acuerdo mencionado, y en su vir-
tud, previo los trámites legales, revocar
el acuerdo recurrido, dictando otro
por el que se declare que la cantidad
de auto, a los efectos del Impuesto

de contribución Territorial Pecuaría, con lo que tienen declarados los realementes, admitiendo expresamente que jamás ha habido ocultación. Abarzura a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Terminada la lectura y tras amplia deliberación, SE ACUERDA por unanimidad DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por S. Francisco San Martín Morán en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación S. Jerón Morán de Carlos, S. Jerón M. Acuña, Sa Aranza y S. Fernando Morán San Martín, no admitiendo las alegaciones expuestas por carecer de fundamento legal y no ajustarse a la realidad; recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Catastro de fecha 4 de febrero de 1982, en relación con asignación de número de aves.

RECURSO DE EPIFANIO AGUI-
NAGA I. CONTRA ACUERDO
DE LA JUNTA DE CATASTRO
EN ASIGNACION DE AVES
- DESESTIMADO -

Seguidamente se procede a dar lectura íntegra al escrito recurso de reposición interpuesto por S. Epifanio Aguinaga Zundain contra acuerdo de la Junta de Catastro de 4 de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en relación con asignación de número de aves, presentado en tiempo legal, y que es del tenor literal siguiente:

"S. Epifanio Aguinaga Zundain, mayor de edad, casado, ganadero, con domicilio y residencia en Abarzura, ante el M. I. Ayuntamiento comparece y como mejor en derecho proceda, DICE:

Que mediante el presente escrito, interpongo Recurso de Reposición, contra el acuerdo adoptado por ese M. I. Ayun-